

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 24/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2004 00152	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, ANTES AHORRAMAS	GERARDO QUINTERO CASTRILLON	Auto requiere AUTO REQUIERE AL SECUESTRE SALIENTE Y AL SECUESTRE DESIGNADO	23/05/2022		
41001 3103003 2007 00167	Ejecutivo Singular	ECOPETROL S.A.	SOCIEDAD BAUDEL LTDA Y SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS	Auto pone en conocimiento	23/05/2022		
41001 3103003 2021 00138	Verbal	MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA Y OTROS	RAMIRO ALBERTO RUIZ	Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR	23/05/2022		
41001 3103003 2021 00296	Verbal	LUIS ANGEL TOVAR NARVAEZ Y OTROS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto de Trámite AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDADA Y ORDENA POR SECRETARIA SE CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.	23/05/2022		
41001 3103003 2022 00104	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	TANIA GORETTY RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/05/2022		
41001 3103003 2022 00106	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	LUIS FERNANDO LOZANO	URBANIZACION LOSCAMBULOS	Auto rechaza demanda	23/05/2022		
41001 3103003 2022 00113	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	JULIAN HUMBERTO ROCHA ROJAS	Auto inadmite demanda	23/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	JULIAN HUMBERTO ROCHA ROJAS
RADICACIÓN	41001310300320220011300

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva en contra de JULIAN HUMBERTO ROCHA ROJAS, tendiente a obtener el pago de las obligaciones que se derivan del título valor obrante en el expediente.

Sin embargo, se advierte que la demanda presenta las siguientes deficiencias:

1. El poder conferido por El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, tampoco se evidencia en el cuerpo del poder el correo electrónico de la apoderada registrado ante el Sistema Nacional de Abogados.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

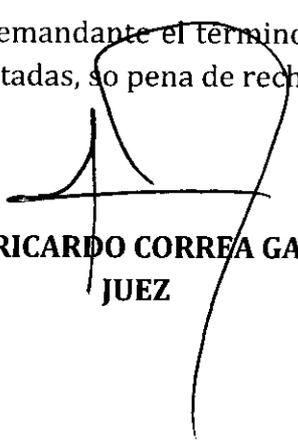
Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de JULIAN HUMBERTO ROCHA ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADOS	TANIA GORETTY RODRIGUEZ LUNA, BERTHA MARIA RODRIGUEZ RINCON, SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CRISTIBAL RORIGUEZ GARCIA (Q.EP.D.).
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2022 00104 00

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular formulada por CARLOS PEÑA PINO en contra de TANIA GORETTY RODRIGUEZ LUNA, BERTHA MARIA RODRIGUEZ RINCON, SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CRISTIBAL RORIGUEZ GARCIA (Q.EP.D.), se infiere que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por cuanto los títulos valores aportados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma dineraria a cargo de los demandados.

Así mismo, por ser procedente, se decretarán las medidas cautelares solicitadas. Se emplazarán los herederos indeterminados del causante CRISTIBAL RORIGUEZ GARCIA (Q.EP.D.).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CARLOS PEÑA PINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.934.603 y en contra de TANIA GORETTY RODRIGUEZ LUNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.375.108, BERTHA MARIA RODRIGUEZ RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.313.158, SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ

PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.438 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CRISTIBAL RORIGUEZ GARCIA (Q.EP.D.), por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio sin número, por un capital de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), con fecha de vencimiento del 24 de noviembre de 2021:
 - 1.1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el agosto 30 de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021.
 - 1.2. Por los Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 25 de noviembre 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
2. Letra de cambio sin número, por un capital de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), con fecha de vencimiento del 24 de noviembre de 2021:
 - 2.1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el junio 30 de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021.
 - 2.2. Por los Intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 25 de noviembre 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR los demandados de TANIA GORETTY RODRIGUEZ LUNA, BERTHA MARIA RODRIGUEZ RINCON, SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CRISTIBAL RORIGUEZ GARCIA (Q.EP.D.), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, conforme lo estipula el artículo 431 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

TERCERO: DISPONER la notificación de los demandados TANIA GORETTY RODRIGUEZ LUNA, y BERTHA MARIA RODRIGUEZ RINCON, a los correos electrónicos indicados en la demanda conforme al Artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la notificación a la demandada SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CRISTIBAL RORIGUEZ GARCIA (Q.EP.D.), a través de curador ad litem, una vez surtido el

emplazamiento respectivo conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, concediéndole el término de diez (10) días a partir de la notificación personal de este proveído, para que formule excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: AUTORIZAR que se oficie a la DIAN en esta ciudad y cumplir la notificación de este proveído a la parte ejecutante (artículo 73, Ley 9ª de 1983 y artículo 298 del Código General del Proceso).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CRISTIBAL RORIGUEZ GARCIA, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

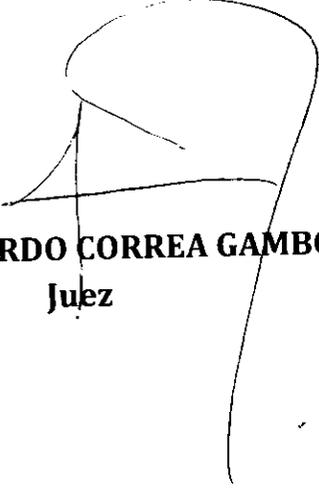
SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-69690, 200-122626, 200-69587, 200-170333, 200-38294 y 200-170405 de propiedad del demandado CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA (Q.EP.D.) identificado en vida con c.c. 12.222.705. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida, de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del C.G.P.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes vehículos:

- A. Automotor de Marca: NISSAN, línea PATROL, modelo: 1997, placas GFW041, de propiedad del demandado CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D.), identificado con la C.C. No. 12.222.705 e inscrito en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA - SEDE RIVERA. Ofíciase al señor SECRETARIO del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA - SEDE RIVERA al correo electrónico: correspondencia@transito-huila.gov.co; a fin de que proceda a inscribir la medida.
- B. Automotor de Marca: marca: CHEVROLET, línea: LUV TFR, modelo: 1995, placas CBV171, de propiedad del demandado CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D.), identificado con la C.C. No. 12.222.705 e inscrito en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO. Ofíciase al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO al correo electrónico: contactenos@palermo-huila.gov.co y transitoytransporte@palermohuila.gov.co; a fin de que proceda a inscribir la medida decretada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, identificado con C.C. 7.700.323 expedida en Neiva y T.P. 103.299 del C.S. de J. para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
Juez

Rad. 2022- 00104/DB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS
DEMANDADO GERARDO QUINTERO CASTRILLON
RADICACIÓN 410013103003**20040015200**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante (PDF 19) el Despacho ordena **REQUERIR** al secuestre saliente -Hennio Jael Roa Trujillo- y a la secuestre designada -Luz Stella Chaux Sanabria- para que aporte el acta de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-119101, tal como se ordenó en el auto de fecha de 3 de mayo de 2021.

Oficiese por secretaria, junto con copia de los autos de fecha 11 de marzo (PDF 06) y 3 de mayo de 2021 (PDF 11)

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

N.CH.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	BAUDEL S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	410013103003200700167-00

En atención al memorial allegado por el por el doctor JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, el despacho le pone en conocimiento que mediante auto de fecha 17 de febrero del 2021, se ordenó la elaboración de los oficios de levantamiento dirigidos BANCOLOMBIA Y CITYBANK, conforme a lo ordenado en el auto 13 de octubre del 2010, decisión que fue comunicada, mediante los oficios No. 574 y 575 del 2 de marzo de 2021, los cuales fueron remitido por correo electrónico (Pdf 12 del expediente digital) a la entidades referidas.

Por otra parte se ordena que por secretaria se envié copia de los oficios de levantamiento de medidas cautelares de las entidades financieras BANCOLOMBIA Y CITIBANK al doctor JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PREZ.

NOTIFIQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL OTALORA OSORIO Y OTROS.
RADICACIÓN	410013103003202100138-00

Se requiere Dra. MARIBEL GONZALEZ, para que acepte el cargo de Curadora ad litem, teniendo en cuenta lo dispuesto artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ